

ADMINISTRACIÓN DE CAJA

OBJ.: Establece procedimientos respecto a la Administración de Caja correspondiente a recursos de Aporte Fiscal Libre, Fondo Rotativo de Abastecimiento y Ley de Financiamiento de Capacidades Estratégicas.

REF.: a) Decreto Ley Nº 1.263 de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
b) Ley de Presupuesto del Sector Público.
c) Decreto Supremo Nº 143, del 19 de marzo 2020, Reglamento de financiamiento de las Capacidades Estratégicas.
d) Decreto Supremo (G) Nº 124, del 25 Octubre 2004, Reglamento Complementario de la Ley Nº 7.144.
e) Decreto Ley Nº 1.277 de 1975, fija nuevo texto de la Ley Nº 16.256, del 15 Mayo 1965.
f) Decreto Supremo (G) Nº 317 de 1976, Reglamento de la Ley Nº 16.256 Fondo Rotativo de Abastecimiento.
g) Directiva D.G.F.A. Nº01-DP/010105, de agosto 2021.
h) Directiva D.G.F.A. Nº 02-DC/0201/43 de julio de 2019.
i) Directiva D.G.F.A. Nº02-DC/0201/29, de mayo 2019.
j) Decreto Supremo (M.) 644, Artículo 219.

I. ANTECEDENTES.

1. En conformidad a lo señalado en la ley citada en a) de la referencia, se entiende por administración de fondos, al proceso consistente en la obtención y manejo de los recursos financieros del Sector Público y su posterior distribución y control, de acuerdo a las necesidades de las obligaciones públicas, determinadas en el presupuesto.
2. Corresponde a la Dirección de Contabilidad de la Armada (D.C.A.) la administración de la caja institucional, la cual considera disponer sus programaciones y transferencias; ejecutar operaciones de cambio e inversiones y preparar las respectivas rendiciones de cuenta.
3. De acuerdo al principio de integración presupuestaria contable que rige la gestión financiera del sector público, los ingresos y egresos de caja están relacionados con la ejecución del presupuesto de ingreso y gasto respectivamente, por lo que se debe entender como un proceso integrado con participación de la Dirección de Contabilidad y de la Dirección de Presupuestos.
4. La presente Directiva, detalla los procedimientos relacionados con la administración de caja que realizan las Direcciones Técnicas señaladas anteriormente, en relación con los recursos que opera, definiendo sus fuentes de

ingresos, planificación anual, programación y el proceso de recepción y asignación de los mismos. La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.), Dirección de Sanidad de la Armada (D.S.A.) y Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.), y otros organismos que administren recursos fiscales de modo separado, deberán establecer procedimientos complementarios, respecto a la administración de caja de sus respectivos recursos.

II. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Armada cuenta con las siguientes fuentes de ingresos:

1. Aporte Fiscal Libre (A.F.L.): Corresponde a los recursos financieros en Moneda Nacional y Dólar asignados por el Estado, conforme a lo que establece anualmente la Ley de Presupuesto del Sector Público y que son destinados a financiar los gastos en personal, operación y sostenimiento.
2. Ley de Financiamiento de Capacidades Estratégicas (L.F.C.E.): Corresponden a los recursos en Moneda Nacional y Dólar, entregados a la Institución para ser destinados a la adquisición de materiales y elementos que constituyen el material bélico necesario para el desarrollo del poder naval compuesto por:
 - a) Fondos derivados de la Ley del Cobre.
 - b) Fondos relacionados con el Fondo Plurianual de Capacidades Estratégicas y/o Fondo de Contingencia Estratégico, Fondos de la Ley de Presupuestos del Sector Público, tanto en moneda nacional o extranjera.
3. Fondo Rotativo de Abastecimiento (F.O.R.A.): Conformado por los recursos en Moneda Nacional y Dólar provenientes de los actos y contratos de servicios prestados por la Armada a terceros, por enajenaciones de materiales excedentes, obsoletos, excluidos y/o retirados del servicio, intereses percibidos por la colocación de fondos en sistemas de depósitos y/o ahorro a plazo, venta de vestuarios, equipos y/o materiales al personal, indemnizaciones, seguros y otros. También corresponde a aquellos recursos que, asignados en la Ley de Presupuestos, no se alcancen a ejecutar al cierre del año, se hayan traspasado a este fondo. Estos recursos, están destinados a la adquisición y reposición de niveles de stock y a cualquier otro gasto que demande el Sistema de Abastecimiento de la Armada, en conformidad a lo establecido en la normativa citada en d) de la referencia.

III. PROCEDIMIENTOS.

1.- PLANIFICACIÓN DE CAJA.

- a.- Recursos Provenientes de A.F.L.:

- Para los efectos de planificación de flujos financieros en Moneda Nacional y Dólar, los Mandos Administradores deberán comunicar sus necesidades mensuales de caja estimadas para el año siguiente, denominada calendarización, a través del Sistema de Formulación del Plan de Actividades de la Armada (P.A.C.A), antes del día 05 de Diciembre de cada año.
- A partir de la información anterior, la Dirección de Presupuestos de la Armada, a través de los Departamentos de Planificación y Ejecución Presupuestaria, informan a la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda, la programación anual de caja.
- En complemento, en forma mensual y de acuerdo a la ejecución del presupuesto, la Dirección de Presupuestos de la Armada remite a DIPRES, los eventuales ajustes a la programación relacionada con el Subtítulo 21 y resto.
- Adicionalmente y de acuerdo a la política de caja cero, la DIPRES estableció que los requerimientos de caja sean realizados semanalmente, considerando los saldos estacionales de las cuentas corrientes bancarias y las facturas devengadas en el sistema financiero institucional.
- Con los datos señalados anteriormente, la Dirección de Contabilidad de la Armada, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, efectúan los requerimientos de caja a DIPRES.

b.- Recursos Provenientes de L.F.C.E.:

- La Dirección de Presupuestos de la Armada (DPA), a través del Departamento de Capacidades Estratégicas, efectúa la coordinación con las Direcciones Técnicas dependientes de la D.G.S.A., objeto establecer la planificación de caja anual para el año siguiente, la que es remitida a la Oficina Técnica de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas.
- Considerando la política de caja cero establecida por DIPRES, los requerimientos de caja deben ser solicitados exclusivamente con respaldo de documentos de pago (facturas, contratos u otros), los que deben ser remitidos por las Direcciones Técnicas a la D.P.A.
- La D.P.A. informará a la D.C.A. la nómina de documentos que respaldan la solicitud de caja, los cuales serán los únicos que puedan ser pagados con los recursos disponibles.

c.- Recursos Provenientes del FO.R.A.:

- La generación de flujos de ingreso del FO.R.A. son aquellos generados por los motivos de ingresos establecidos en la referencia f). No obstante, los flujos disponibles para su uso, corresponderán a aquellos autorizados por DIPRES para su ejecución, de acuerdo a la glosa N°7 de la referencia b).
- El procedimiento para solicitar la solicitud a DIPRES, se encuentra establecido en la Directiva de la referencia g).
- A partir de los recursos autorizados, la D.C.A. efectuará las remesas de acuerdo a requerimientos de los centros financieros operativos.

2.- RECEPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAJA.a.- Recepción de Caja:

- A.F.L.:
 - Como Organismo Institucional responsable de la recepción, control y administración de los recursos financieros presupuestarios, la D.C.A. registra el ingreso de los fondos recibidos en las cuentas corrientes institucionales, tanto en Moneda Nacional y Dólar.
 - Los saldos estacionales de caja de este tipo de recursos, no pueden ser invertidos en el mercado de capitales a menos que exista autorización expresa del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en la Ley de Presupuesto.
- Ley del Cobre y L.F.C.E.:
 - Los recursos correspondientes a la Ley del Cobre y L.F.C.E. son entregados a la institución conforme a lo señalado en cada Decreto Supremo y conforme a lo programado por la D.P.A.
 - Dichos valores ya sea en Moneda Nacional y Dólar son depositados por la Subsecretaría para las FF.AA., en las cuentas corrientes institucionales, aperturadas para tales efectos.

- FO.R.A.:

- Los ingresos por concepto de venta de vestuario, racionamiento, arriendo de medios navales e instalaciones, traspasos autorizados desde A.F.L. y otros, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la referencia e), son recepcionados en la D.C.A. y depositados en la cuenta corriente FO.R.A.
- Como entidad administradora del FO.R.A., corresponderá a la D.G.S.A. decidir respecto a eventuales operaciones de cambio, según lo previsto en h), o inversiones en el mercado de valores, de acuerdo a la política señalada en i).

b.- Asignación de Caja:

La Institución para administrar y controlar los recursos financieros provenientes de A.F.L., FO.R.A., Ley del Cobre y L.F.C.E., ha establecido una estructura contable que se sustenta en la existencia de los Centros Financieros, ubicados tanto en Chile como en el extranjero (Misiones Navales), los que se encuentran enlazados y dependientes de los Centros Financieros Consolidadores de la D.C.A. y tienen como función primordial, registrar y controlar la imputación de los hechos económicos que se originan en relación con los recursos de estos tipos de fuentes de financiamiento.

- Centros Financieros Nacionales y Misiones Navales:

- La D.C.A. efectúa las remesas de recursos de A.F.L., FO.R.A., Ley del Cobre y L.F.C.E. Moneda Nacional y Dólar, a través de transferencias bancarias, a las cuentas corrientes de los CENFIN, teniendo como referencia la deuda exigible que presenten cada uno de éstos.
- La deuda exigible es la base y referencia para la programación de caja semanal; sin embargo el monto definitivo de la remesa puede variar por diversos motivos, como disponibilidad de caja para pagos directos, reposición de fondo fijo, factoring, entre otros.
- Para las operaciones de Compra de Moneda Futuro (Libras y Euros) se debe efectuar solicitud de caja a D.C.A. según compromiso ya definido y autorizado por el Mando que solicita la operación o, en su defecto, el Centro Financiero, el cual deberá seguir procedimiento establecido en Directiva de la referencia i).

- Una vez recepcionados los montos en cada centro financiero, disponen de 48 horas hábiles para efectos de materializar los pagos.

- Centros Financieros de Agregadurías Navales:

La D.C.A., efectúa las remesas de recursos de A.F.L Moneda Dólar a la cuenta corriente de la Dirección de Abastecimiento de la Armada (D.AB.A.), quien a su vez transfiere los recursos a la cuenta corriente matriz del Estado Mayor General de la Armada, quien remesa a las respectivas Agregadurías Navales, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva D.G.F.A. Ord. N°02-DC/0201/41, Nov 2016.

IV.- VIGENCIA.

Permanente.

**KLAUS HARTUNG SABUGO
CONTRAALMIRANTE AB
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DE LA ARMADA**